

ACUERDO PRESIDENCIAL No.489-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Donación Unilateral Gratuita e Irrevocable a favor del Estado de la República de Nicaragua;** de una propiedad ubicada en el área rural, específicamente en San José del Totolar del Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, donación efectuada por el **SEÑOR ANDRES RAMON DIAZ**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, mediante Escritura Pública Número ciento cinco (N° 105), de "DONACIÓN UNILATERAL GRATUITA E IRREVOCABLE", suscrita a las seis de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de ANA CRISTHIAN DAVILA GONZALEZ. Inscrita bajo el No. 49,636, Tomo 413, Folios 279 al 282, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con un área total de seiscientos trece metros cuadrados con siete centésimas de metro cuadrado (613.07 mts²), equivalentes a ochocientas sesenta y nueve varas cuadradas con cincuenta y nueve centésimas de vara cuadrada (869.59 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Guillermo Chávez, **SUR:** Resto del área verde, **ESTE:** Felipe Olivas, **OESTE:** Benjamín Chávez y Genaro Olivas.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud.

Arto.3 El bien inmueble debe Asignarse en Administración al Ministerio de Salud lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 59 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
